



Honorable Concejo de Representantes
9000 - Comodoro Rivadavia,
Provincia del Chubut

-Int. N° 5030-6531-

ORDENANZA Nro. 6638/98

VISTO:

La ponderable cantidad de elementos de contención transportable que en forma privada prestan servicios en el ámbito de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia;

Los problemas urbanos ocasionados de la descarga de escombros y otros materiales, en lugares no autorizados, en muchas oportunidades ejecutada por los prestadores de ese servicio; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario un ordenamiento racional, con relación al depósito, transporte y descarga de materiales de diversa índole en el Ejido Municipal.

Que si bien, con este sistema se agilizarán las operaciones de carga y descarga en zonas urbanas es indispensable normar aspectos que hacen al orden, seguridad y protección del Medio Ambiente, potestad de esta Corporación Municipal.

Por Todo Ello:

EL HONORABLE CONCEJO DE REPRESENTANTES DE LA CORPORACION MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A :

Art. 1º.- ESTABLECENSE normas obligatorias para el servicio de bateas u otro tipo de contenedores transportables, su depósito en vía pública, tránsito y descarga de materiales de cualquier índole, cuando los mismos superen los dos metros cúbicos (2 m3.), para todo el Ejido Municipal de Comodoro Rivadavia.

DE LOS RECIPIENTES CONTENEDORES

Art. 2º.- Los contenedores no excederán las medidas de 3,30 mts. de largo (lado mayor) por 1,80 mts. de ancho (lado menor) y por 1,50 mts. de altura, a excepción de aquellos recipientes de uso en el servicio público de...



Honorable Concejo de Representantes
9000 - Comodoro Rivadavia,
Provincia del Chubut

CORRESPONDE A: Del 06638/98

//..

recolección y destino final de residuos urbanos domiciliarios:

- a) Dentro de los límites del predio de la planta industrial o en el espacio interno vallado de la obra, sin exceder dichos límites, según el caso que se trate.
- b) Sobre la vía pública, exclusivamente en los lugares de estacionamiento autorizado para vehículos en general, de manera que el lado mayor sea paralelo a la línea del cordón, dejando expresamente un espacio libre junto a éste para que facilite el escurrimiento del agua por la calzada. No podrán ubicarse a menos de 5 (cinco) mts. de la línea de edificación de las esquinas, conforme norma de / / tránsito para el estacionamiento vehicular.
- c) No podrá instalarse más de 1 (un) contenedor por cada 10 mts. del frente del predio, salvo casos justificados.
- d) Se colocarán vallas de seguridad al frente y detrás del contenedor a una distancia de 2 mts. por lado, para evitar accidentes. Las mismas serán provistas por los operadores del servicio.
- e) La permanencia fuera de los corralones no deberá exceder las 48 hs. cuando el uso del contenedor sea áridos o sustancias inertes. Si en cambio se tratase de materiales putrescibles o generadores de olores nauseabundos, el retiro será inmediato.

DE LAS OBLIGACIONES DE OPERADORES

Art. 3º.- Los operadores para prestar el servicio, deberán estar habilitados por la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, trámite que incluye un registro de prehabilitación ante el área de Sancamiento, Control Ambiental y Servicios Comunitarios.

Sus obligaciones, además de las que impone la reglamentación de tránsito y los requerimientos de la dirección de Inspecciones y Habilitaciones, comprenden las que a continuación se detallan:

- a) Disponer en calidad de propietarios o inquilinos de un corralón **que cuente con espacio suficiente - proporcional al número de contenedores que posean - para depósito y lugar de limpieza.**
- b) Inspección mecánica de los vehículos transportadores, elevadores

///...



Honorable Concejo de Representantes
9000 - Comodoro Rivadavia,
Provincia del Chubut

CORRESPONDE A: Id. 06638 PE

///...

hidráulicos y estado de las cajas contenedoras y sus enganches, a cargo de la Autoridad Municipal, con la misma frecuencia y aranceles que los establecidos para el servicio público de transporte de pasajeros. El correspondiente Certificado deberá ser exhibido ante el requerimiento de los funcionarios municipales que ejercen el control.

- c) La reserva de color y numeración de las unidades, contenedores y valladas de seguridad de cada empresa cuyas características le serán indicadas en el trámite de prehabilitación, debiendo incorporar los prestadores de servicios de contención y transporte de materia orgánica, en cada lateral del contenedor, 3 (tres) cruces color violeta de 15 cms. de amplitud y 2,5 cm. de trazo, sin perjuicio del color que por reserva le corresponda.
- d) Las características constructivas de los contenedores deberá ser tal que no permita la fuga de líquidos ante una eventual carga de materiales húmedos.
- e) La carga de sólidos no debe exceder el enrase de la capacidad del contenedor.
- f) En todo los casos, las cajas contenedores, deberán permanecer cubiertas con tapa rígida o flexible durante el estacionamiento como así también en el trayecto de transporte.

Art. 4º.- Los operadores de servicio de contenedores habilitados en otro municipio y que por alguna razón deban operar en este Ejido Municipal, deberán ajustar sus operaciones a la presente norma, que previamente informarán al área de Saneamiento y Control Ambiental, los elementos o materiales transportables, origen y destino, si es circunstancial u obedece a un contrato prolongado.

REGIMEN DE SANCIONES

Art. 5º.- Quienes cometan contravenciones al articulado de la presente, según se detalla, serán pasibles de las siguientes sanciones:

///...



Honorable Concejo de Representantes
9000 - Comodoro Rivadavia,
Provincia del Chubut

CORRESPONDE A Q.L.S. 668/B

///...

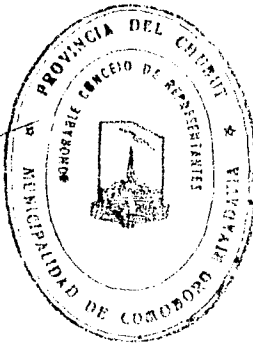
- Contravención al Art. 2º: Multa de 20.000 Módulos.
- Contravención al Art. 3º: (Carecer de habilitación) Multa de 50.000 Módulos y secuestro del contenedor.
- Contravención al Art. 3º: Ap. (a,b, y c): Multa de 30.000 Módulos y suspensión de la Habilidadación por el término de 30 (treinta) días.
- Contravención al Art. 3º Ap: (d,e y f): Multa de 20.000 Módulos.

Art. 6º.- Comuníquese al Poder ejecutivo Municipal, Dése al Diario de Sesiones, Publíquese en el Boletín Oficial, Regístrese y Cumplido ARCHIVÉSE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DE REPRESENTANTES EN LA DECIMO NOVENA REUNION, DECIMO TERCERA SESION DE TABLAS, OCURRIDA EL 14 DE OCTUBRE DE 1998.

H.C.R.
[Handwritten signature]

OSCAR DARIO GALLEGO
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo de Representantes



[Handwritten signature]
HECTOR ANIBAL CARMELINO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DE REPRESENTANTES